

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Año .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 97.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia

##### ÓRDENES

*Observancia en los Registros de la Propiedad de las disposiciones reguladoras de los contratos de préstamo con garantía de prenda agrícola sin desplazamiento*

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Previsión remitió el 4 del actual una comunicación transcribiendo otra que le envió la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, en la cual se expone:

«El artículo 6.º del Real Decreto-Ley de 22 de septiembre de 1917, regulador de la prenda agrícola sin desplazamiento, determina que «los Registradores de la Propiedad llevarán un Registro, denominado de Prenda agrícola, en el cual deberán inscribirse, para que produzcan efectos contra terceras personas, los contratos a que se refieren los artículos de dicho Real Decreto-Ley.»

No obstante lo preceptivo de esta disposición, es lo cierto que, en la actualidad, en ningún Registro de la Propiedad se llevan libros para la inscripción de los contratos de prenda agrícola sin desplazamiento, debido sin duda a la poca efectividad que ha tenido esta clase de préstamos.

Encargadas hoy día nuestras Cajas de Ahorro de la realización en gran escala de esta clase de préstamos, tropiezan con la dificultad de que no pueden inscribir los contratos de prenda sin desplazamiento, por el motivo antes expresado de que en los Registros no se llevan libros adecuados a estos efectos.

No escapará a la atención de V. I. que este es un problema que reviste gran importancia, puesto que las bases precisas para que los préstamos sobre prenda sin desplazamiento tengan efectividad son, de una parte, el que el deudor pueda ser considerado como depo-

sitario, y de la otra, el que estos préstamos tengan la suficiente publicidad para producir efectos contra terceros, lo cual únicamente se consiguió por su inscripción en un Registro especial, cuyos libros puedan exhibirse a todas cuantas personas lo soliciten.

Si la inscripción de estos contratos no puede llevarse a efecto, la garantía de la prenda queda anulada totalmente por no encontrarse en manos del acreedor y porque resultará que cualquier tercero podrá trabar embargo sobre la misma, con el perjuicio consiguiente para las Cajas de Ahorro prestadoras, que quedan expuestas a perder totalmente las sumas invertidas en esta clase de préstamos.

Las gestiones que las Cajas de Ahorro puedan realizar particularmente en cada Registro de la Propiedad no darán resultado alguno, porque tropezarán con la resistencia pasiva de los Registradores para organizar los Registros de prenda agrícola, y únicamente podrán conseguirse resultados positivos si, por medio de una disposición de carácter general, se recuerda a los Registradores la obligación en que están de organizar con la mayor urgencia estos registros, con la consiguiente responsabilidad en caso de que no lo hicieren.

En consecuencia, y como resultado de los razonamientos expuestos, solicitamos de V. I., como representante del protectorado oficial de nuestras Cajas, se digno recabar del Ministerio de Justicia que se dicte por el mismo, a la mayor brevedad, una disposición recordando a los Registradores de la Propiedad la obligación que tienen de organizar los Registros de prenda agrícola sin desplazamiento, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 22 de septiembre de 1917, lo que deberán llevar a efecto con la mayor urgencia, y que los derechos que han de percibir por las inscripciones de estos contratos son los establecidos en la disposición adicional segunda del repetido Real Decreto-Ley, pues mientras estas inscripciones no puedan verificarse, las cantidades que por disposición legal in-

vierten las Cajas en préstamos agrícolas con garantía de prenda sin desplazamiento, las cuales proceden del ahorro de sus modestos imponentes, quedan sin garantía alguna, con los grandes peligros que para la economía de estas Instituciones se pueden ocasionar por este motivo.

La citada Dirección General encarece «la urgencia de que sea promulgada la Orden recordatoria que solicitan, al objeto de dar las máximas facilidades para la concesión de los préstamos que en la actualidad se están llevando a efecto por estas Instituciones de Ahorro, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre último.»

Vistos el Real Decreto de 22 de septiembre de 1917, la Ley de 5 de noviembre de 1940 y las Ordenes de este Ministerio de 2 de octubre de 1918 sobre apertura de un libro provisional para inscripciones de contratos de préstamos con garantía prendaria agrícola, y de 6 de enero de 1936, estableciendo facilidades para la formalización de los expresados contratos,

Este Ministerio ha tenido a bien se recuerde a los Registradores de la Propiedad el estricto cumplimiento de las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1941.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 74, de fecha 15 de marzo de 1941)

*Disponiendo que los detenidos que actualmente existan en los Depósitos municipales ingresen en las prisiones de partido más próximas o en las de la capital de la provincia*

Ilmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias que en materia penitenciaria ha venido atravesando el país han sido motivo para que en numerosos Depósitos municipales hayan permanecido detenidas y procesadas gran número de personas. Desaparecidas en gran parte aquellas circunstancias, no existe en la actualidad razón alguna para que en los Depósitos municipales existan detenidas más que en el tiempo estrictamente necesario para su conducción a otras Prisiones ninguna clase de personas; teniendo en cuenta, además, que los expresados Depósitos no se hallan regidos por funcionarios del Cuerpo de Prisiones y que, por tanto, no permanecen bajo la dirección, vigilancia y administración del expresado Servicio.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con el de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que los detenidos que actualmente existan a la publicación de esta Orden ministerial en los Depósitos municipales, serán entregados a la fuerza pública en el plazo máximo de tres días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* para su ingreso en la Prisión de partido más próxima o en la de la capital de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—Bilbao Eguía.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 74, de fecha 15 de marzo de 1941).

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

*Dictando normas para los planes de trabajo de los editores y casas editoriales*

Ilmo. Sres.: Es misión del Estado vigilar escrupulosamente la producción del libro en todos sus aspectos. Encargada la Dirección General de Propaganda de la

censura literaria en cuanto a la limpieza moral y la exactitud política, no debe quedar reducida a estas tareas la intervención estatal en materia tan interesante, máxime cuando las circunstancias actuales de escasez de papel aconsejan regular el mercado del libro a fin de evitar que mientras que obras por todos conceptos interesantes y útiles no pueden salir a la publicidad por carecer de aquel elemento, otras, a todas luces innecesarias, encuentren facilidades para su edición.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los editores y casas editoriales vienen obligados a presentar semestralmente sus planes de trabajo a la Dirección General de Propaganda para su aprobación.

Artículo 2.º La Dirección General de Propaganda, por su Sección de Ediciones y Publicaciones, examinará dichos planes, y a su vista, y a propuesta de dicha Sección, podrá adoptar cualquiera de estas tres resoluciones:

a) Aprobarlos tal y como se presenten, en cuyo caso el editor o casa editorial correspondiente quedan obligados a atenerse estrictamente a él.

b) Modificar el orden de publicación de las obras presentadas, teniéndose que atener el editor o casa editorial respectiva en este caso al que marque la Dirección General de Propaganda.

c) Dejar en libertad al editor o casa editorial en cuanto a la prelación de las obras presentadas con lo que durante los seis meses correspondientes podrán editar las obras proyectadas según su criterio.

Artículo 3.º Con objeto de facilitar a los editores la posible publicación de alguna obra que por su actualidad no hubiera sido comprendida dentro del plan semestral elevado a la Dirección General de Propaganda, podrá solicitar, razonando su oportunidad y su inclusión en el ya fijado plan, que se les sitúe la edición de la nueva obra en el orden ya establecido, lo cual se hará en la forma que corresponda a las conveniencias de esta ordenación política que se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.  
Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Propaganda.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 74, de fecha 15 de marzo de 1941)

## SECCION QUINTA

Núm. 1.484

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Pedro Cabeza Vinuesa la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 3 HP. en la calle de Don Jaime I, núm. 31, con destino a su industria de reparación de maquinaria, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 1.455

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza**

Por D. Agustín Gracia Peguero, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 de diciembre de 1939, por el que se denegó al recurrente el derecho a percibir los haberes pasivos como cobrador de la Caja municipal de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

\* \* \*

Núm. 1.456

Por D. Salvador Vizcay Rodrigo, vecino de Orbaiceta (Navarra), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 7 de septiembre de 1939, de la Junta de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre caducidad de concesión de aprovechamiento de aguas derivadas del río Irati.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.454

**Confederación Hidrográfica del Ebro****Anuncio**

Autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, esta Confederación Hidrográfica del Ebro abre concurso de destajo para la ejecución de las obras de defensa de la margen izquierda del río Ebro, denominada «Espigón de defensa de la presa de Pina», en las inmediaciones de esta obra, cuyo presupuesto asciende a pesetas 236.764'29.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en la Confederación antes citada, a las once horas del día 21 del mes de abril próximo, siendo el acto público.

Los concursantes deberán depositar en metálico, en concepto de fianza provisional y en la Caja de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cantidad de pesetas 4.000.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto, y se extenderán en papel timbrado de 6.ª clase (timbre de 4'50 pesetas).

La presentación podrá hacerse en la forma que se detalla en el artículo 3.º del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en este concurso, hasta las trece horas del día 16 del próximo mes de abril.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias, la Administración podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa, aunque no sea la más económica.

Zaragoza, 20 de marzo de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

**Modelo de proposición**

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo para la ejecución de las obras de defensa de la margen izquierda del río Ebro, denominada «Espigón de defensa de la presa de Pina», en las inmediaciones de esta obra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del... (en letra) por ciento. (Aquí la baja que se haga expresando el tanto por ciento, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente en letra el tanto por ciento por el que se compromete el destajista a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

**SECCION SEXª**

ALFAMEN

Núm. 1.472

Durante los días 2, 3 y 4 de abril próximo y hora de nueve a una y de cuatro a siete de la tarde se recaudará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año 1940 en periodo voluntario.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Alfamén, 20 de marzo de 1941.—El Alcalde, M. Gil.

BIOTA

Núm. 1.331.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario titular de este partido de Biota y Malpica de Arba.

La dotación es de 1.775 pesetas anuales, que abonará Biota, por la titular, más 700 pesetas por el reconocimiento de cerdos; y Malpica de Arba, 225 de titular y 120 del sacrificio de cerdos, que hacen un total por todos conceptos de 2.820 pesetas anuales.

El censo de población es de 1.709 habitantes Biota y 270 Malpica.

El censo ganadero es de 400 caballerías mayores próximamente.

La distancia que separa de la cabecera Biota al agre-

gado Malpica es de 8 kilómetros por carretera. (Hay auto diario).

Se tendrá en cuenta que la provisión será por ahora interinamente, hasta tanto la Superioridad acuerde proveerla en propiedad, bien por oposición o concurso.

El ser nombrado interino no concede derechos para la propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía solicitando la interinidad en un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Biota, 7 de marzo de 1941. — El Alcalde, Severo Lobé.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.329

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 15 de abril próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48; 1.º) y en el municipal de Lituénigo la primera subasta de los bienes embargados a Doroteo Gil Giménez en expediente núm. 8 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

#### Bienes que se subastan

Una burra vieja. Tasada en 50 pesetas.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 1.483

KURTO ALEXANDRE (Rudolph), hijo de George y de Carlota, natural de Alemania, domiciliado últimamente en Barcelona, de 29 años de edad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye bajo el número 107-939, sobre estafa.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.452

#### JUZGADO NUM. 1

PONS CATALAN (Miguel), de 30 años, casado, chofer, hijo de Miguel y de Josefina, natural de Alcañiz.

Por haber sido ya habido dicho procesado se cancela y deja sin efecto la requisitoria núm. 2.929, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 10 de junio de 1938.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo de situación del sumario núm. 283-1935, sobre estafa, contra dicho procesado y otro.

Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 1.465

#### ATECA

Se hace saber a los Juzgados municipales de este partido judicial que, según circular de la Inspección Central de Tribunales, deberán cumplir la Ley de 21 de mayo de 1936 sobre competencias, por lo que dichos Juzgados deberán examinar y decidir sobre su competencia o incompetencia al recibir las demandas que les sean presentadas con dictamen fiscal, y acusarán recibo, dándose por enterados, dentro de los tres días de ser éste publicado.

Ateca, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 1.352

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa instruida en este Juzgado con el núm. 18 de 1936, sobre robo, se cita a Cecilio Zarazaga Embid, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 12 de abril próximo, a las diez y media, comparezca ante la Audiencia de Zaragoza a fin de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en La Almunia de Doña Godina a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.467

#### CASPE

D. Segismundo Martín Laborda, Juez de primera instancia de Caspe y su partido;

Por el presente y acordado por providencia de esta fecha, se emplaza a D. Andrés Albiac Aguilar y a Pilar Barceló Andréu, vecinos que fueron de Maella y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio de menor cuantía en su contra seguido en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno en representación de D. Desiderio Zorrilla Bondía, sobre reclamación de quince mil pesetas.

Dado en Caspe a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Segismundo Martín Laborda.—El Secretario, José Cabra.